



TORRES & ARDILA
Abogados

Cartagena de Indias, Bolívar 15 de septiembre de 2021.

Señores.

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CART-AGENA (REPARTO).
E. S. D.

- **REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA. RADICADO: 13-001-33-33-005-2021-00060-00 DEMANDANTE: SMITH MORALES ROCHA Y OTROS DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR; E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S – CLINICA BARÚ.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CRISTIAN JOSÉ TORREES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder que me ha conferido la demandante en el proceso de la referencia, a través del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha 3 DEe septiembre de 2021, y notificado por anotación en Estado el día 10 de septiembre de 2021, donde se decidió rechazar la demanda bajo estudio por no presentar la debida subsanación en los términos de ley, en cuanto a la personas YUANIS ESTHER TORRES BANGUET Y JHON FEYDER MORALES.

Por lo anterior, y encontrándome en los términos establecidos por usted en la providencia antes señalada y atendiendo las razones del rechazo de la demanda, procedo a recurrir la misma con la intención que se reponga la decisión, teniendo en cuenta los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO. Su juzgado a través de auto de fecha 6 de julio de 2021, y notificado por anotación en Estado el día 8 de julio de 2021, decidió inadmitir la demanda, por encontrar unos yerros, por lo tanto, se estableció por un término de diez (10) días para subsanar la misma, lo cuales vencían, el día veinticuatro (24) de julio de 2021.

SEGUNDO. En atención al auto que decretó la inadmisión, el suscrito procedió a subsanar la demanda, corrigiendo los yerros señalados, y envió el escrito de subsanación junto a los documentos anexos al correo del juzgado jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co, el día **12 DE JULIO DE 2021** tal como puede verse en los documentos anexo al presente; es decir, la subsanación se presentó dos (2) días hábiles después de la fecha en que empezaron a correr los términos para subsanar la demanda, por lo que es obvio, se hizo dentro de los términos establecidos.

TERCERO. Así las cosas, y como quiera que evidente que existe un yerro por parte del juzgado al no verificar la fecha en que se presentó la debida subsanación, y el cual fue en término legal, Por lo anterior, solicito acceda a las siguientes,

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. REPONER la providencia de fecha 3 de septiembre de 2021, y notificado por anotación en Estado el día 10 de septiembre de 2021, donde se decidió rechazar la demanda bajo estudio en cuanto a en cuanto a la

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N°414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316
torresyardilaabogado@gmail.com



TORRES & ARDILA
Abogados

personas YUANIS ESTHER TORRES BANGUET Y JHON FEYDER MORALES..

SEGUNDA. Consecuente de lo anterior, Solicito a usted, se admita la demanda y se acceda a las pretensiones expuesta en la misma, en cuanto a en cuanto a la personas YUANIS ESTHER TORRES BANGUET Y JHON FEYDER MORALES.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 242. Reposición

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Código General del Proceso.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente

Con el respeto de siempre,

CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES.

C. C. No. 1.047.413.515 DE CARTAGENA.

Tarjeta Profesional N° 240.975 del Consejo Superior de la Judicatura.



TORRES & ARDILA
Abogados

ESCRITO SUBSANACION PROCESO REPARACIÓN DIRECTIA 13-001-33-33-005-2021-00060-00

Abogado Cristian José Torres Torres.
Lun 12/07/2021 4:26 PM
Para: juridica@marialabaja-bolivar.gov.co; jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co

ESCRITO SUBSANACION ...
6 MB

*Cristian José Torres Torres.
Socio Fundador - Torres & Ardila Abogados.
Contactos: (+57) 301-789-7766 - (+5) 664-8845.
Cartagena - Bolívar.*

ESCRITO SUBSANACION PROCESO REPARACIÓN DIRECTIA 13-001-33-33-005-2021-00060-00

X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 94d997f7-e9f6-49af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-Orig: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BL3PR02MH8258

Reenvió este mensaje el Lun 12/07/2021 3:57 PM.

Juzgado 05 Administrativo - Bolívar - Cartagena <jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co>
Lun 12/07/2021 3:34 PM
Para: Usted

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N°414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316
torresyardilaabogado@gmail.com



TORRES & ARDILA
Abogados

Señores.

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 13-001-33-33-005-2021-00060-00

DEMANDANTE: SMITH MORALES ROCHA Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR; E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S – CLINICA BARÚ-

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía 1.047.413.515 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 240.975 en calidad de Apoderados de la **PARTE DEMANDANTE**, a través de este escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito SUBSANAR LA DEMANDA de la referencia, de conformidad con los reparos realizados mediante el Auto de fecha 6 de julio de 2021, notificado por estado el 8 de julio de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

CAUSAL DE INADMISIÓN: *“Si se observa el registro civil de nacimiento de Yuanis Esther Torres Banquet1, tiene fecha de nacimiento el 24 de septiembre de 2001, luego en la fecha de presentación de la demanda 2 de marzo de 2020, era mayor de edad con 18 años y cinco meses, con plena capacidad para acudir el proceso otorgando poder por sí misma.*

No se encuentra el respectivo poder otorgado directamente por Yuanis Esther Torres Banquet, incumpliendo ello el Art. 74 del C. G. P. y el artículo 160 del CAPCA.

Adicionalmente, se observa que el demandante JHON FEYDER MORALES TORRES, es representado por la señora Fansulis Banquet Contreras, quien otorga poder en su representación; sin embargo, del registro civil de nacimiento, se colige que el menor es hijo de Yuanis Esther Torres Banquet y de Michael Smith Morales Valdez. Entonces, quien tiene la patria potestad y, por ende la representación judicial del menor JHON FEYDER MORALES TORRES, es su madre y es ella quien debe otorgar poder en su nombre, no la señora Fansulis Banquet Contreras, que sería su abuela.”

SUBSANACIÓN: Se aporta con el presente memorial el poder otorgado por la señora YUANIS ESTHER TORRES BANQUET en nombre propio y otro poder en representación de su menor hijo JHON FEYDER MORALES TORRES

Del señor funcionario, con distinción, respeto y la más alta consideración,

Atentamente,

CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES
C.C. 1.047.413.515
T.P. 217821 DEL C.S.J.

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, Dos mil veintiuno (2021).

Señora:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la **MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR, E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S - CLINICA BARÚ-**

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET, obrando en propio nombre, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de compañera de **MICHAEL SMITH MORALES VALDES (Q.E.P.D)** con todo respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra **LAURA LUCIA ARDILA ROJAS**, abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.143.347.904 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 255.552 del C. S. de la J., y al doctor **CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES** abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.047.413.515 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 240.975 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicien y lleve hasta su culminación **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR; E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S - CLINICA BARÚ-**, con el fin de que se me reconozca y pague indemnización por los perjuicios morales y materiales que me fueron ocasionados por la muerte de **MICHAEL SMITH MORALES VALDES (Q.E.P.D)**, donde son responsables las entidades demandadas, según los hechos y pretensiones que mis apoderados formularán oportunamente.

Confiero a mis apoderados todas las facultades que emanan del Art. 77 del C.G.P., en especial quedan expresamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el mandato, demandar la totalidad de los perjuicios, y solicitar el cumplimiento de la sentencia y/o del auto aprobatorio de la conciliación ante la entidad o entidades correspondientes y presentar demanda ejecutiva para el pago de la misma.

Desde ya los relevo de costas y gastos procesales.

Este poder incluye la facultad de iniciar las gestiones pertinentes, ante el organismo estatal que corresponda, para hacer el cobro y obtener el pago del monto de la condena proferida, o del acuerdo conciliatorio logrado, autorizando también, en forma expresa e irrevocable a **EL MANDATARIO y/o CESIONARIO**, para firmar los documentos que sea menester y recibir los dineros que acrediten el pago de la deuda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Yuanis Torres Banguet
YUANIS ESTHER TORRES BANGUET
C.C. No. 1.049.929.086 de María la Baja Bolívar

Aceptamos,

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS.
C.C. No. 1.143.347.904 de Cartagena
T.P. No. 255.552 del C. S. J.

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES.
C.C. No. 1.047.413.515 de Cartagena
T.P. No. 240.975 del C. S. J.

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET

Identificado con C.C. **1049929086**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2021-07-12 09:59



Declarante: *x* **Yuanis Torres Banguet**



Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, Dos mil veintiuno (2021).

Señora:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la **MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR, E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S - CLINICA BARÚ-**

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET, obrando en propio nombre, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de compañera de **MICHAEL SMITH MORALES VALDES (Q.E.P.D)** con todo respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra **LAURA LUCIA ARDILA ROJAS**, abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.143.347.904 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 255.552 del C. S. de la J., y al doctor **CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES** abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.047.413.515 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 240.975 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicien y lleve hasta su culminación **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR; E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S - CLINICA BARÚ-**, con el fin de que se me reconozca y pague indemnización por los perjuicios morales y materiales que me fueron ocasionados por la muerte de **MICHAEL SMITH MORALES VALDES (Q.E.P.D)**, donde son responsables las entidades demandadas, según los hechos y pretensiones que mis apoderados formularán oportunamente.

Confiero a mis apoderados todas las facultades que emanan del Art. 77 del C.G.P., en especial quedan expresamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el mandato, demandar la totalidad de los perjuicios, y solicitar el cumplimiento de la sentencia y/o del auto aprobatorio de la conciliación ante la entidad o entidades correspondientes y presentar demanda ejecutiva para el pago de la misma.

Desde ya los relevo de costas y gastos procesales.

Este poder incluye la facultad de iniciar las gestiones pertinentes, ante el organismo estatal que corresponda, para hacer el cobro y obtener el pago del monto de la condena proferida, o del acuerdo conciliatorio logrado, autorizando también, en forma expresa e irrevocable a **EL MANDATARIO y/o CESIONARIO**, para firmar los documentos que sea menester y recibir los dineros que acrediten el pago de la deuda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Yuanis Torres Banguet
YUANIS ESTHER TORRES BANGUET
C.C. No. 1.049.929.086 de María la Baja Bolívar

Aceptamos,

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS.
C.C. No. 1.143.347.904 de Cartagena
T.P. No. 255.552 del C. S. J.

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES.
C.C. No. 1.047.413.515 de Cartagena
T.P. No. 240.975 del C. S. J.

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET

Identificado con C.C. **1049929086**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2021-07-12 09:59



Declarante: *x* *Yuanis Torres Banguet*



Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, Dos mil veintiuno (2021).

Señora:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la **MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR, E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S - CLINICA BARÚ-**

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mi menor hijo **JHON FREYDER MORALES TORRES**, hijo de **MICHAEL SMITH MORALES VALDES (Q.E.P.D)** con todo respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra **LAURA LUCIA ARDILA ROJAS**, abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.143.347.904 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 255.552 del C. S. de la J., y al doctor **CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES** abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.047.413.515 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 240.975 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicien y lleve hasta su culminación **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR; E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E INVERSIONES MEDICA BARU S.A.S - CLINICA BARÚ-**, con el fin de que se me reconozca y pague indemnización por los perjuicios morales y materiales que me fueron ocasionados por la muerte de **MICHAEL SMITH MORALES VALDES (Q.E.P.D)**, donde son responsables las entidades demandadas, según los hechos y pretensiones que mis apoderados formularán oportunamente.

Confiero a mis apoderados todas las facultades que emanan del Art. 77 del C.G.P., en especial quedan expresamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el mandato, demandar la totalidad de los perjuicios, y solicitar el cumplimiento de la sentencia y/o del auto aprobatorio de la conciliación ante la entidad o entidades correspondientes y presentar demanda ejecutiva para el pago de la misma.

Desde ya los relevo de costas y gastos procesales.

Este poder incluye la facultad de iniciar las gestiones pertinentes, ante el organismo estatal que corresponda, para hacer el cobro y obtener el pago del monto de la condena proferida, o del acuerdo conciliatorio logrado, autorizando también, en forma expresa e irrevocable a **EL MANDATARIO y/o CESIONARIO**, para firmar los documentos que sea menester y recibir los dineros que acrediten el pago de la deuda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Yuanis Esther Torres Banguet

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET

C.C. No. 1.049.929.086 de María la Baja Bolívar

Aceptamos,

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS.
C.C. No. 1.143.347.904 de Cartagena
T.P. No. 255.552 del C. S. J.

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES.
C.C. No. 1.047.413.515 de Cartagena
T.P. No. 240.975 del C. S. J.

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

YUANIS ESTHER TORRES BANGUET

Identificado con C.C. **1049929086**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



Cartagena: 2021-07-12 09:59



Declarante: *X* Juanis Torres Banguet

